



Rad. 2018-00113

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera virtual, mediante el cual solicitan entrega de títulos judiciales con los cuales se cubre la obligación aquí pretendida. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 4 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00113-00
EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS**
DEMANDADO: **WILLIAM RICARDO FRANCO GOMEZ**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2270 SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Octubre Veinte (20) del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada Judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir y coadyuvado con el demandado, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decreta el levantamiento de la medida y que se ordene la entrega de títulos judiciales hasta la fecha de presentación del escrito a favor de la parte demandante y los que lleguen con posterioridad al demandado.

Teniendo en cuenta la petición impetrada, y enmarcándose dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado por la señora **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS**, mediante apoderada Judicial contra el señor **WILLIAM RICARDO FRANCO GOMEZ**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor de la ejecutante señora **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** a través de su apoderada Judicial de los títulos judiciales existentes a favor de este proceso, tal como fue solicitado por las partes de común acuerdo en escrito que obra a folio 10 del expediente virtual, esto es hasta el 08 de julio del 2022. Realizar las fracciones y pagos que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario de Colombia.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **WILLIAM RICARDO FRANCO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.112.482, como miembro activo del Ejército



Nacional de Colombia. **Comuníquese** al pagador de la entidad antes mencionada, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0902 del 20 de marzo del 2018.

4º.- Se ordena el desglose, si a ello hubiere lugar, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE Octubre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 161.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf86f8919b9ce6bc4e678a86d2064aecf80f018ba151896004c215c211fff8b2**

Documento generado en 20/10/2022 07:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>